

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210014800**

Se inadmite el proceso de la referencia para que sea subsanado del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Como quiera que el aquí demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión tomada en la Comisaria Primera de Familia de Usaquen dos(II), el día cinco(5) de abril del año 2019 respecto a la fijación de una cuota provisional de alimentos, se deberá aportar lo decidido por el Juez de Familia pues le fue remitido el expediente.
2. Tenga presente la abogada que. los procesos se fallan de acuerdo a las pruebas aportadas o solicitadas. En tal sentido el acápite de pruebas debe ser ampliado para corroborar los supuestos de hecho que alega.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____051____

HOY: 26 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA